



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 46.129/2014

Buenos Aires, 27 AGO. 2014

VISTO la Resolución (CS) N° 7394/2009 que reglamenta el otorgamiento de Becas de Ayuda Económica Sarmiento, y

**CONSIDERANDO**

Que por Resolución (CS) N° 7394/09 se establece como único reglamento para la adjudicación de las Becas de Ayuda Económica Sarmiento a estudiantes de Carrera de Grado y del Ciclo Básico Común.

Que por Resolución (CS) N° 6721/09 se estableció que se realizarán DOS (2) llamados anuales a concurso de Becas de Ayuda Económica Sarmiento.

Que por Resolución (CS) N° 2327/03 se determina la proporción de Becas a otorgarse a cada Facultad y al Ciclo Básico Común.

Que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la última modificación del reglamento, resulta necesario actualizar las previsiones del mismo para la correcta implementación del Sistema de Becas de Ayuda Económica Sarmiento.

Que resulta conveniente aprobar un nuevo reglamento para la adjudicación de Becas de Ayuda Económica Sarmiento a estudiantes de Carreras de Grado y del Ciclo Básico Común.

Lo aconsejado por la Comisión de Bienestar y Extensión Universitaria.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Derogar la Resolución (CS) N° 7394/09 y toda otra que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Establecer como único reglamento para la adjudicación de Becas de Ayuda Económica Sarmiento a estudiantes de Carreras de Grado y del Ciclo Básico Común el que se adjunta a la presente Resolución en Anexos I y II.

**JUAN PABLO MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL**



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 46.129/2014

ARTÍCULO 3º.- Distribuir de la forma siguiente las Becas de Ayuda Económica Sarmiento de acuerdo a la Resolución (CS) N° 2327/03.

- VEINTE POR CIENTO (20%) para el Ciclo Básico Común.
- CUATRO POR CIENTO (4%) para cada una de las TRECE (13) Facultades.
- VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) según la proporción de los alumnos matriculados en cada Facultad.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese a todas las Unidades Académicas, a las Secretaría de Asuntos Académicos, General, Hacienda y Administración, Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, a las Direcciones Generales de Becas y de Presupuesto y Finanzas, a la Dirección Técnica Programa de Orientación al Estudiante. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 932

DIRECCION GESTION CONSEJO SUPERIOR	
	MMyC

  
ALBERTO EDGARDO BARBIERI  
RECTOR

  
JUAN PABLO MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 46.129/2014

-1-

**ANEXO I**  
**REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BECAS DE AYUDA**  
**ECONÓMICA SARMIENTO A ESTUDIANTES DE CARRERAS DE GRADO**

**ARTÍCULO 1º.-** La adjudicación de Becas de Ayuda Económica Sarmiento, destinadas a alumnos de esta Universidad, que carezcan de recursos económicos suficientes para realizar sus estudios, se ajustará a la presente reglamentación.

**ARTÍCULO 2º.-** Podrán optar a estas becas los alumnos de esta Universidad que:

- a) Se encuentren cursando regularmente una carrera de esta Universidad.
- b) Registren un promedio de calificaciones no inferior a CINCO (5) puntos, incluyendo todas las materias aprobadas y reprobadas del Ciclo Básico Común y de la carrera.
- c) Sean argentinos nativos o por opción, o extranjeros con residencia permanente.
- d) Tengan hasta TREINTA (30) años de edad inclusive al momento de solicitar la beca.
- e) No posean título universitario expendido por cualquier Universidad, de gestión estatal o privada.
- f) No posean ninguna otra beca de ayuda económica para estudiantes, otorgada por institución de gestión privada o estatal, con un monto mensual igual o superior a la Beca Sarmiento.

**ARTÍCULO 3º.-** Los estudiantes con discapacidad podrán optar por el beneficio de la Beca de Ayuda Económica, quedando exentos de cumplir con los incisos b) y d) del artículo 2º, siempre y cuando presenten certificados de discapacidad en cualquier grado, con validez nacional.

**ARTÍCULO 4º.-** Los estudiantes pertenecientes a pueblos originarios podrán optar por el beneficio de la Beca de Ayuda Económica, quedando exentos de cumplir con los incisos b) y d) del artículo 2º, siempre y cuando presenten certificado que acredite su condición expedido por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

**ARTÍCULO 5º.-** Los estudiantes que no cumplan con el requisito de edad planteado en el inciso d) del artículo 2º podrán solicitar la Beca en carácter de excepción si su historial de estudios desde el nivel medio presenta continuidad educativa. Esta excepción incluye a los estudiantes que hubieran iniciado el Ciclo Básico Común mediante el Programa UBA XXII y que presenten continuidad educativa.

**JUAN PABLO MAS VELEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 46.129/2014

-2-

ARTÍCULO 6º.- Este beneficio se otorgará por un período de DOS (2) años, manteniéndose durante ese lapso siempre que subsistan las causas de orden socioeconómico que justificaron su adjudicación, que cumpla con el plan de estudios propuesto y que se mantenga durante los DOS (2) años el promedio establecido en el inciso b) del artículo 2º. En caso de que el alumno modifique su plan de estudios durante el curso de la beca, podrá mantener la misma siempre y cuando cuente con la aprobación de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 7º.- Las becas serán otorgadas mediante concurso, de acuerdo a los dos llamados anuales establecidos por Resolución (CS) N° 6721/09.

La Dirección General de Becas propondrá para su aprobación a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado el cronograma correspondiente a las actividades de ese concurso. Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Becas y deberán incluir una propuesta de plan de estudios a desarrollar durante el período concursado. Dicho plan de estudios deberá incluir como mínimo la mitad de las materias que correspondan según el plan regular de la carrera, para el momento en que se desarrolla la beca. Las Facultades deberán emitir su opinión acerca del plan de estudios presentado y analizarán los antecedentes académicos del interesado (regularidad/promedio).

La Dirección General de Becas citará y/o visitará al alumno para mantener una entrevista con una Licenciada en Trabajo Social para realizar el informe socioeconómico y/o socioambiental respectivo. A continuación, se elaborará el correspondiente proyecto de Resolución, el cual será remitido a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado para su consideración. Esa Secretaría elevará al Rector toda la documentación con su conformidad, para proceder a la adjudicación de las Becas, lo que será informado al Consejo Superior.

ARTÍCULO 8º.- Las Becas serán otorgadas mediante concurso. Cuando existan causas que lo justifiquen, y se cuente con vacantes disponibles, la Dirección General de Becas estará autorizada para entregar y recepcionar solicitudes fuera de esos períodos cuando, a su criterio, corresponda obrar en dicha forma. Los alumnos deberán cumplir con los requisitos que se estipulan en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º (Anexo I) del presente Reglamento de Becas. En caso de que dichos requisitos se cumplan, se llevará a cabo una entrevista con una Trabajadora Social en la sede de la Dirección General de Becas a fin de evaluar si corresponde dar curso a la solicitud de la Beca. Luego de recibido el formulario, se remitirá a la correspondiente Facultad para que proceda a analizar los antecedentes académicos del interesado (regularidad/promedio).

JUAN PABLO MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 46.129/2014

-3-

ARTÍCULO 9º.- El número de becas a otorgar por llamado dependerá de las previsiones presupuestarias asignadas para Becas, a lo que se agregarán fondos no asignados y que se incluyan en el Fondo Permanente para el sostén del régimen de Becas de Ayuda Económica.

ARTÍCULO 10.- Una vez que las becas hayan sido adjudicadas, en caso que no se haya cubierto el cupo asignado según la presente Resolución, la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado podrá autorizar que se otorgue un número mayor de Becas al correspondiente a una determinada Facultad. En el caso del artículo 8º, se procederá de idéntica forma proponiendo los reemplazos independientemente de la Facultad en la cual se origine la vacante.

ARTÍCULO 11.- Las Becas cubrirán el año calendario completo. La Dirección General de becas actualizará UNA (1) vez por año, como mínimo, la situación socioeconómica del alumno, para ratificar o no la continuidad del beneficio. Esta información será comunicada a las respectivas Facultades. A tales efectos, el estudiante está obligado a concurrir a las citaciones para las entrevistas con una Licenciada en Trabajo Social en la Dirección General de Becas, las que se realizarán por vía telefónica y/o por correo electrónico. Las entrevistas de actualización podrán ser realizadas en el domicilio del alumno.

ARTÍCULO 12.- La Dirección General de Becas podrá proponer a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado, la adjudicación de beca y doble beca según lo amerite el caso de acuerdo a lo informado en la evaluación socioeconómica y/o socioambiental del estudiante. Para ello la Dirección General de Becas citará al alumno para mantener una entrevista con una Licenciada en Trabajo Social. A continuación, se elaborará el correspondiente proyecto de resolución, el cual será remitido a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado para su consideración. Esa Secretaría elevará al Rector toda la documentación con su conformidad, para proceder a la adjudicación de las becas, lo que será informado al Consejo Superior.

ARTÍCULO 13.- Cada becario elegirá un Consejero de Estudios, de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos que establezca la Facultad a la que pertenece.

ARTÍCULO 14.- Será obligación de los Consejeros de Estudios:

- Mantener reuniones periódicas con el becario, para orientarlo acerca de los problemas académicos que se le pudieran presentar.
- Aprobar y firmar el plan de estudios y los informes sobre rendimiento de estudios que el becario presentará, como mínimo, DOS (2) veces al año.

JUAN PABLO MAS VEJÉZ  
SECRETARIO GENERAL



ARTÍCULO 15.- Cada Facultad realizará el seguimiento académico de cada becario y tendrá un legajo en el que reunirá su documentación académica, el resumen de la solicitud y toda otra documentación que se remita desde la Dirección General de Becas concerniente a la situación del estudiante. Deberá comunicar a la Dirección General de Becas la existencia de modificaciones del plan de estudios, cualquier incumplimiento con respecto a la presentación del plan y/o informe de rendimiento de estudios, y su opinión, desde la perspectiva académica, acerca del mantenimiento del beneficio, si el becario obtiene el primer título de grado.

ARTÍCULO 16.- Es obligación de cada becario comunicar a su Facultad y a la Dirección General de Becas las siguientes situaciones en el momento de producirse:

- Cambios de domicilio, de teléfono y/o de correo electrónico.
- Razones de salud debidamente comprobadas, que entorpecieran la normal continuidad en sus estudios.
- Modificación favorable o no de su situación económica personal y/o familiar.
- Obtención de otras becas, ayudantías o cualquier tarea rentada.
- Cambio de estado civil.
- Abandono o suspensión de sus estudios.
- Obtención del primer título de grado.
- Cualquier otra modificación respecto de su situación inicial.

ARTÍCULO 17.- La percepción del importe mensual podrá ser suspendida por períodos determinados en los siguientes casos:

- A solicitud del interesado.
- Por imposibilidad temporaria de continuar sus estudios.
- Por no cumplir con el plan de estudios propuesto.
- Por falta injustificada de presentación de los informes de rendimiento de estudios.
- Por nota de la Facultad en la cual se justifique la medida.
- Por no presentarse a las entrevistas que se mencionan en el ARTÍCULO 11.
- Por incumplimiento de otras obligaciones fijadas en este reglamento.
- Por incumplimiento del ARTÍCULO 16.

ARTÍCULO 18.- La beca será revocada cuando el alumno, para obtener o mantener el beneficio, procediera al falseamiento u omisión de datos. La revocación implicará el reintegro de los aportes percibidos indebidamente, actualizados de acuerdo con los índices de precios al consumidor que mensualmente publica el INDEC, sin perjuicio de las sanciones académicas que pudieran corresponder.



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 46.129/2014

-5-

ARTÍCULO 19.- En caso de que ocurriere algunas de las circunstancias mencionadas en el artículo 17 o lo explicitado en el artículo 18, la Dirección General de Becas dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado determinará, tras realizar el informe social correspondiente, la suspensión del beneficio, o, si así correspondiera, elevará al Secretario de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado la propuesta de cancelación, y lo comunicará a la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 20.- En caso de que el estudiante renuncie a la beca, la Facultad correspondiente deberá informarlo a la Dirección General de Becas, para proceder a la cancelación del beneficio.

ARTÍCULO 21.- La Beca quedará automáticamente limitada al último día del mes en que el alumno renuncie, finalice sus estudios o se cancele la beca. Cada Facultad deberá notificar cualquiera de estas situaciones a la Dirección General de Becas, para proceder a la suspensión de los pagos a partir de la fecha que corresponda.

ARTÍCULO 22.- Los becarios estarán eximidos del pago de todos los aranceles por certificaciones y trámites vinculados con la carrera de grado que cursan: certificado de alumno regular, certificado de materias aprobadas, certificado analítico con promedio, certificado de plan y programa de estudios, certificado de título en trámite, y arancel por título, de acuerdo a la Resolución (CS) N° 6094/09.

ARTÍCULO 23.- Para el pago de las becas se utilizará igual modalidad que para el pago de salarios del personal de las distintas Facultades.

ARTÍCULO 24.- Los becarios podrán hacer uso de la cobertura de salud de la Dirección General de Salud y Asistencia Social y de los establecimientos que integran la Red de Hospitales e Institutos Universitarios dependientes de esta Universidad (Hospital de Clínicas José de San Martín, Hospital Odontológico Universitario, Instituto de Investigaciones Médicas Alfredo Lanari, Instituto de Oncología Ángel Roffo e Instituto de Tisioneumonología Prof. Dr. Raúl Vaccarezza), previa presentación de una constancia que acredite su condición de becario, expedida por la Dirección General de Becas.

ARTÍCULO 25.- Este reglamento no tiene vigencia para las Becas que se otorgan actualmente con financiamiento de entidades privadas y que suponen condiciones especiales de otorgamiento y/o mantenimiento del beneficio.

JUAN PABLO MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 46.129/2014

-6-

ARTÍCULO 26.- Las empresas privadas o los particulares que así lo deseen, podrán colaborar para financiar el Sistema de Becas al que se refiere este reglamento por intermedio del Fondo Permanente para el sostén del régimen de Becas de Ayuda Económica Sarmiento, de acuerdo con las normas propuestas en cada caso.

ARTÍCULO 27º.- La Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado de esta Universidad, será el órgano de interpretación del presente reglamento.

**JUAN PABLO MAS VELEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**





ANEXO II  
REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BECAS DE AYUDA  
ECONÓMICA SARMIENTO A ESTUDIANTES DEL CICLO BÁSICO COMÚN

ARTÍCULO 1º.- La adjudicación de Becas de Ayuda Económica Sarmiento, destinadas a alumnos de esta Universidad, que carezcan de recursos económicos suficientes para realizar sus estudios, se ajustará a la presente reglamentación.

ARTÍCULO 2º.- Podrán optar a estas becas los alumnos del Ciclo Básico Común que:

- a) Tengan al menos UNA (1) materia aprobada del Ciclo Básico Común, y registren un promedio de calificaciones no inferior a CUATRO (4) puntos, incluyendo todos los aplazos.
- b) Sean argentinos nativos o por opción, o extranjeros con residencia permanente.
- c) Tengan hasta VEINTITRÉS (23) años de edad inclusive al momento de solicitar la beca.
- d) No posean título universitario expedido por cualquier Universidad, de gestión estatal o privada.
- e) No posean ninguna otra beca de ayuda económica para estudiantes, otorgada por institución de gestión privada o estatal, con un monto mensual igual o superior a la Beca Sarmiento.

ARTÍCULO 3º.- Del número de Becas de Ayuda Económica asignadas según la previsión presupuestaria para el Ciclo Básico Común, se destinará un cupo no menor de CINCUENTA (50) becas de inicio que deberán ser otorgadas a alumnos ingresantes a dicho Ciclo, tomando como requisito la condición socioeconómica que surja del informe realizado por la Dirección General de Becas, y que no adeuden materias del nivel medio al momento de iniciar el Ciclo Básico Común.

ARTÍCULO 4º.- Los estudiantes con discapacidad podrán optar por el beneficio de la Beca de Ayuda Económica, quedando exentos de cumplir con los incisos a) y c) del artículo 2º, siempre y cuando presenten certificado de discapacidad en cualquier grado, con validez nacional.

ARTÍCULO 5º.- Los estudiantes pertenecientes a pueblos originarios podrán optar por el beneficio de la Beca de Ayuda Económica, quedando exentos de cumplir con los incisos a) y c) del artículo 2º, siempre y cuando presenten certificado que acredite su condición expedido por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

JUAN PABLO MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 46.129/2014

-2-

ARTÍCULO 6º.- Los estudiantes que no cumplan con el requisito de edad planteado en el inciso c) del artículo 2º podrán solicitar la beca en carácter de excepción si su historial de estudios desde el nivel medio presenta continuidad educativa.

ARTÍCULO 7º.- Este beneficio se otorgará por un período de UN (1) año, renovable por UNA (1) sola vez en caso de que se mantengan las condiciones socioeconómicas que ameritaron su otorgamiento.

ARTÍCULO 8º.- Las Becas serán otorgadas mediante concurso según el cronograma que en cada caso determinará la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado. Cuando existan causas que lo justifiquen, el Ciclo Básico Común podrá aceptar solicitudes fuera de ese período. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Ciclo Básico Común donde se analizarán los antecedentes académicos del alumno. Todas las solicitudes que cumplan con los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, según corresponda, serán enviadas a la Dirección General de Becas, se procederá a citar y/o visitar al alumno para mantener una entrevista con una Licenciada en Trabajo Social para realizar el informe socioeconómico y socioambiental respectivo. A continuación, se elaborará el correspondiente proyecto de resolución, el cual será remitido a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado para su consideración. Esa Secretaría elevará al Rector toda la documentación con su conformidad, para proceder a la adjudicación de las becas, lo que será informado al Consejo Superior.

ARTÍCULO 9º.- El número de becas a otorgar por llamado, dependerá de las previsiones presupuestarias asignadas para becas, a lo que se agregarán fondos no asignados y que se incluyan en el Fondo Permanente para el sostén del régimen de Becas de Ayuda Económica.

ARTÍCULO 10.- La Dirección General de Becas podrá proponer la adjudicación de beca y doble beca, según lo amerite el caso de acuerdo con lo informado en la evaluación socioeconómica y/o socioambiental del estudiante. Para ello la Dirección General de Becas citará al alumno para mantener una entrevista con una Licenciada en Trabajo Social. A continuación, se elaborará el correspondiente proyecto de resolución, el cual será remitido a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado para su consideración. Esa Secretaría elevará al Rector toda la documentación con su conformidad, para proceder a la adjudicación de las becas, lo que será informado al Consejo Superior.

JUAN PABLO MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



ARTÍCULO 11.- Las becas cubrirán el año calendario completo. La Dirección General de Becas actualizará una vez por año, como mínimo, la situación socioeconómica de los alumnos, para ratificar o no la continuidad del beneficio. A tales efectos, el estudiante está obligado a concurrir a las citaciones para las entrevistas con una Licenciada en Trabajo Social en la Dirección General de Becas, las que se realizarán por vía telefónica y/o por correo electrónico. Las entrevistas de actualización podrán ser realizadas en el domicilio del alumno.

ARTÍCULO 12.- Los becarios deben cursar materias en cada cuatrimestre para poder mantener la beca y aprobar como mínimo TRES (3) materias por año académico. Deben mantener durante el período que dura la Beca el promedio establecido en el inciso a) del artículo 2°.

ARTÍCULO 13.- Será obligación del becario presentar al iniciar cada cuatrimestre el comprobante de la/s materia/s en la/s que se inscribió, así como el haber aprobado dicha/s materia/s antes de comenzar el cuatrimestre siguiente, en la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Ciclo Básico Común, la cual designará los tutores para cada becario.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Ciclo Básico Común realizará el seguimiento académico de cada becario y tendrá un legajo en el que reunirá su documentación académica, el resumen de la solicitud y toda otra documentación del estudiante. Deberá comunicar a la Dirección General de Becas la existencia de modificaciones del plan de estudios, cualquier incumplimiento con respecto a la presentación del plan y/o informe de rendimiento de estudios, y su opinión, desde la perspectiva académica, acerca del mantenimiento del beneficio.

ARTÍCULO 15.- El becario deberá comunicar a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Ciclo Básico Común y a la Dirección General de Becas, para su informe social las siguientes situaciones en el momento de producirse:

- Cambios de domicilio, de teléfono y/o de correo electrónico.
- Razones de salud debidamente comprobadas, que entorpecieran la norma continuidad en sus estudios.
- Modificación favorable o no de su situación económica personal y/o familiar.
- Obtención de otras becas, ayudantías o cualquier tarea rentada.
- Cambio de estado civil.
- Abandono o suspensión de sus estudios.
- O cualquier otra modificación respecto de su situación inicial.



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 46.129/2014

-4-

ARTÍCULO 16.- La percepción del importe mensual podrá ser suspendida por períodos determinados en los casos siguientes:

- A solicitud del interesado/a.
- Por imposibilidad temporaria de continuar sus estudios.
- Por no cumplir con el plan de estudios propuesto.
- Por no cursar materias en un cuatrimestre.
- Por no presentarse a las entrevistas que se indican en el artículo 11°.
- Por nota del CBC, en la cual se justifique la medida.
- Por incumplimiento de otras obligaciones fijadas en este reglamento.
- Por incumplimiento del Artículo 15.

ARTÍCULO 17.- La beca será revocada cuando el alumno, para obtener o mantener el beneficio, procediera al falseamiento u omisión de datos. La revocación implicará el reintegro de los importes percibidos indebidamente, actualizados de acuerdo con los índices de precios al consumidor que mensualmente publica el INDEC, sin perjuicio de las sanciones académicas que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 18.- En caso de alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 16, o de lo determinado en el artículo 17, la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado determinará, previo informe social, la suspensión del beneficio o elevará al Rector la propuesta de su cancelación, si así correspondiera, y lo comunicara a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Ciclo Básico Común.

ARTÍCULO 19.- En caso de renuncia a la beca, la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Ciclo Básico Común deberá informarlo a la Dirección General de Becas dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado para proceder a la cancelación del beneficio.

ARTÍCULO 20.- La beca quedará automáticamente limitada al último día del mes en que el alumno renuncie o se cancele la beca. En el caso de haber finalizado con el Ciclo Básico Común se adecuará la terminación del beneficio de acuerdo con el llamado siguiente a concurso a producirse en la Facultad respectiva. El Ciclo Básico Común deberá notificar cualquiera de estas novedades a la Dirección General de Becas, para proceder a la suspensión de los pagos a partir de fecha que corresponda.

ARTÍCULO 21.- Los becados estarán eximidos de todos los aranceles por expedición de libreta universitaria, certificaciones y trámites vinculados con su actividad en el Ciclo Básico Común.

JUAN PABLO MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 46.129/2014

-5-

ARTÍCULO 22.- El Ciclo Básico Común facilitará sin cargo a los becarios, las publicaciones que editen y que constituyan material imprescindible para el cursado de las materias propuestas en el plan correspondiente. (El Ciclo Básico Común asignará una partida especial para la compra de material de estudio, para esos casos).

ARTÍCULO 23.- Los becarios podrán hacer uso de la cobertura de salud de la Dirección General de Salud y Asistencia Social y de los establecimientos que integran la Red de Hospitales e Institutos Universitarios dependientes de esta Universidad (Hospital de Clínicas José de San Martín, Hospital Odontológico Universitario, Instituto de Investigaciones Médicas Alfredo Lanari, Instituto de Oncología Ángel Roffo e Instituto de Tisioneumonología Prof. Dr. Raúl Vaccarezza), previa presentación de una constancia que acredite su condición de becario, expedida por la Dirección General de Becas.

ARTÍCULO 24.- Este reglamento no tiene vigencia para las becas que se otorgan actualmente con financiamiento de entidades privadas y que suponen condiciones especiales de otorgamiento y/o mantenimiento del beneficio.

ARTÍCULO 25.- Las empresas privadas o los particulares que así lo deseen, podrán colaborar para financiar el Sistema de Becas al que se refiere este reglamento por intermedio del Fondo Permanente para el sostén del régimen de Becas de Ayuda Económica, de acuerdo con las normas propuestas en cada caso.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado de esta Universidad, será el órgano de interpretación del presente reglamento.

JUAN PABLO MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL